

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 11 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00651-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3
Demandado: Adalberto Herrera C.C. 94.503.986

Auto No. 1284
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Adalberto Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.503.986; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Adalberto Herrera, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho con setenta y un centavos M/cte. (\$5.952.678.71), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 913851443424.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 02 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado María Elena Ramón Echavarría, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.959.926 y portador de Tarjeta Profesional

No. 181.739 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b6d106502a7975e5a5413785f416a5ea7fc1b7d92a1cbcdf9d20a0530750df

Documento generado en 22/11/2021 12:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>